

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso con radicado 05 001 40 03 024 **2020-00022-00** 00 hoy 17 de julio de 2020, haciéndole saber que no se encuentran pendientes memoriales en el Sistema de Gestión Judicial, adicionalmente que el demandado fue vinculado a través de notificación por aviso, quien dentro de los términos no propuso excepción alguna, ni acreditó el pago de la obligación demandada. Lo anterior, para lo de su competencia.

Cordialmente,

Manuela Alzate Colorado

Manuela Alzate Colorado
Oficial Mayor.



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicado:	050014003024- 2020-00022-00
Demandante:	Jorge Luis Reyes Contento.
Demandada:	Hulbert Mosquera López.
Decisión:	Ordena seguir con la ejecución.

En atención a que por auto del 16 de enero de 2020 se libró mandamiento de pago en la forma solicitada¹ y que el señor **HULBERT MOSQUERA LÓPEZ** fue integrado al contradictorio a través de notificación por aviso el 03 de marzo del año en curso²; quien dentro de los términos del traslado no propuso excepción alguna ni acreditó el pago de la obligación demandada; al tenor de lo dispuesto en el art. 440 ibídem, se dispondrá seguir adelante con la ejecución, por lo que el **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **JORGE LUIS REYES CONTENTO**, en contra del señor **HULBERT MOSQUERA LÓPEZ**, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el 16 de enero de la presente anualidad.

¹ Ver folio 06 del cuaderno principal.

² Ver folio 20 del cuaderno principal.

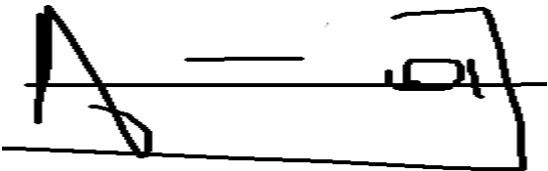
SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el Art. 446 del C. G. del P., aunque se advierte que serán las partes las obligadas a presentar el cálculo conforme lo indica el mismo artículo en el numeral primero de la norma citada.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. **LÍQUÍDESE.** Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma de **\$60.000**, según lo preceptuado por el artículo 440 del Código General del Proceso.

QUINTO: En atención a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, se **dispone** el envío del presente proceso ante los señores **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN** de la ciudad, para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ

JUEZ